

17371 ORDEN de 11 de mayo de 1983 sobre el cómputo del plazo posesorio para los miembros de la carrera Fiscal en determinadas situaciones.

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º d) del Real Decreto 545/1983, de 9 de febrero, por el que se desarrollan determinadas normas del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que no podrán tomar parte en los concursos de destinos los miembros de la carrera Fiscal que llevarán menos de un año, contado desde la fecha de posesión, en plazo a la que hubieren accedido voluntariamente.

Las necesidades del servicio imponen, en ocasiones, que los trasladados voluntariamente queden retenidos o destacados temporalmente en las Fiscalías donde prestaban sus servicios, hasta tanto sea cubierta su vacante y al demorarse, por tal causa, el inicio del plazo posesorio, se hace preciso aclarar, para estos supuestos, la forma en que debe computarse el plazo del año durante el cual no pueden participar en los concursos quienes accedieron voluntariamente a plaza determinada.

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Fiscal general del Estado, oído el parecer del Consejo Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien determinar que el plazo para tomar parte en nuevos concursos de aquellos Fiscales que hubieran accedido voluntariamente a determinada plaza en virtud de concurso de destinos, y que hubieran quedado retenidos en sus respectivas Fiscalías por disposición ministerial o adscritos temporalmente a las mismas por disposición del Fiscal general del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 20 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se computará a partir del día en que se hubiera agotado el plazo posesorio normal, contado desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de su nombramiento para otro cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

17372 ORDEN de 11 de mayo de 1983 por la que se eleva de categoría el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mérida.

Ilmo. Sr.: El artículo 20 de la Ley de 17 de julio de 1945, modificado por la de 23 de diciembre de 1948, dispone que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de todas las capitales de provincia y los de Ceuta, Ferrol, Melilla y Santiago serán servidos en lo sucesivo por funcionarios de la categoría de Magistrado, y añade, en su párrafo segundo, que el Ministro de Justicia podrá disponer, cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las poblaciones de más de 100.000 habitantes sean servidos por Magistrados.

Constituida Extremadura en Comunidad Autónoma según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía, y establecido en el artículo 5.º que la sede de la Junta y de la Asamblea se fija en Mérida, que es la capital de Extremadura, resulta procedente la elevación de categoría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción existente en aquella ciudad por cuanto si los de todas las capitales de provincia han de ser servidos por Magistrados, parece obvio que deban también serlo los que radican en las capitales de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y en desarrollo de las facultades reconocidas a este Ministerio, se ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mérida tendrá en lo sucesivo consideración de Juzgado de capital, servido por Magistrado.

Segundo.—El nombramiento del Magistrado que deba servirlo se llevará a efecto tan pronto como sea promovido o voluntariamente obtenga otro destino el actual titular del Juzgado, que percibirá mientras tanto el complemento de destino en la cuantía correspondiente a los Magistrados-Jueces de capital.

Tercero.—El Secretario y demás personal al servicio del mismo Juzgado percibirá el complemento de destino que corresponde a la nueva categoría.

Cuarto.—La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

17373 ORDEN de 11 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Fernández Dans y otros, contra Orden del Ministerio de Justicia de 6 de noviembre de 1979, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granizo y García Cuenca en nombre y representación de don José Antonio Fernández Dans Rodríguez, don Félix Javier Iribas García, don Francisco Javier Ladrón de Cegama Fernández, don Arturo González Yagüe, don Adrián Celaya Iribarra y don Francisco Barbadillo Ascasso, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 6 de septiembre de 1979, por la que se convocan oposiciones para la provisión de 65 plazas de alumnos de la Escuela Judicial así como contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Justicia de 12 de febrero de 1980, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

17374 ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se acuerda la creación del Juzgado de Paz de Camarles (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de un Juzgado de Paz en Camarles (Tarragona), de cuyos antecedentes aparece:

Que por Real Decreto 3215/1978, de 7 de diciembre, se segregó del Municipio de Tortosa el núcleo de población de Camarles para su constitución en Municipio independiente, con la denominación y capitalidad en Camarles y una población de 2.822 habitantes;

Que incoado expediente para la creación del Juzgado de Paz del nuevo Municipio, en él fueron oídos las Autoridades y Organismos Oficiales interesados e informaron la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona y el Consejo General del Poder Judicial;

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación, y habida cuenta que, conforme a las disposiciones citadas, en los Municipios en que no haya Juzgados de Distrito (antes municipales o comarcales), existirán Juzgados de Paz, cada uno con la circunscripción del término municipal en que resida y del que toma su denominación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el nuevo Municipio, con la denominación y capitalidad en Camarles y una población de 2.822 habitantes, se cree un Juzgado de Paz con clasificación de menos de 7.000 habitantes, dependiente del Juzgado de Distrito número 1 de Tortosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

17375 ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se acuerda la creación del Juzgado de Paz de Sant Jaume D'Enveja (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de un Juzgado de Paz en Sant Jaume D'Enveja (Tarragona), de cuyos antecedentes aparece:

Que por Real Decreto 1784/1978, de 23 de junio, se segregó del Municipio de Tortosa el núcleo de población de Sant Jaume D'Enveja para su constitución en Municipio independiente con la denominación y capitalidad en Sant Jaume D'Enveja y una población de 3.407 habitantes;